

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.660 · 2011

FUERZAS DE SEGURIDAD

Boletín Oficial, 13 de abril de 2011 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fuerzas de Seguridad

Ley 26.660

Modifícase la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional N° 19.349 y la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como inciso g) del artículo 77 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, 19.349 y sus modificatorias, el siguiente:

g) Suplemento por título: Tendrá derecho a percibirlo todo el personal con estado militar de gendarme cualquiera sea su condición de ingreso. Los montos variarán de acuerdo al plan de cada carrera en la que el personal se gradúe:

1. Título universitario o de estudios superiores que demanden CINCO (5) o más años de estudios del tercer nivel, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo.

2. Título universitario o de estudios superiores que demanden CUATRO (4) años de estudios del tercer nivel, QUINCE POR CIENTO (15%) del sueldo.

3. Título universitario o de estudios superiores que demanden de UNO (1) hasta TRES (3) años de estudios del tercer nivel, DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo.

ARTÍCULO 2°. Derógase el inciso b) del artículo 78 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, 19.349 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°. Incorpórase como artículo 55 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, 18.398 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 55: Suplemento general por título: Tendrá derecho a percibirlo la totalidad del personal con estado policial, cualquiera sea su condición de ingreso y de acuerdo a los siguientes niveles de títulos alcanzados:

a) Título universitario o de estudios superiores que demanden CINCO (5) o más años de estudios del tercer nivel, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo;

b) Título universitario o de estudios superiores que demanden CUATRO (4) años de estudios del tercer nivel, QUINCE POR CIENTO (15%) del sueldo;

c) Título universitario o de estudios superiores que demanden de UNO (1) hasta TRES (3) años de estudios del tercer nivel, DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo.

ARTÍCULO 4°. Deróganse los decretos 2.254 del 6 de noviembre de 2002 y 11 del 12 de enero de 2005.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo nacional realizará las adecuaciones presupuestarias durante el primer año de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Fuerzas de Seguridad. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).